

109) NEFTALI CASTRO, una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos (RD\$780.00) mensuales.

110) RAMON ABREU RODRIGUEZ, una pensión del Estado de mil ciento catorce pesos con veintisiete centavos (RD\$1,114.27) mensuales.

111) CESAR ANIBAL BOBADILLA REJINCOS, una pensión del Estado de mil seiscientos doce pesos con setenta y ocho centavos (RD\$1,612.78) mensuales.

112) EVANGELINA ALTAGRACIA CABALLERO TAVAREZ, una pensión del Estado de mil seiscientos noventa y cinco pesos (RD\$1,695.00) mensuales.

113) DR. JOSE ANGEL SAVILLON, una pensión del Estado de mil quinientos pesos (RD\$1,500.00) mensuales.

114) LUCILA QUEZADA, una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos (RD\$780.00) mensuales.

Artículo 2.- Se modifica el acápite No. 15 del Decreto No. 3395 del 19 de julio de 1982 para que en lo adelante rija de la siguiente manera:

"15) JOSE RAMON JIMENEZ, una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos (RD\$780.00) mensuales.

Artículo 3.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

Artículo 4.- Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y uno; año 148º de la Independencia y 129º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 459-91 que declara el año (1992) "Año del V Centenario del Descubrimiento y Evangelización de América".

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 459-91

CONSIDERANDO: Que el próximo año 1992 en ocasión de conmemorarse el V Centenario del Descubrimiento y Evangelización de América, el país será escenario de una serie de eventos organizados por instituciones nacionales y extranjeras que deberán celebrarse con el mayor esplendor, acorde con el papel protagónico que desempeñó La Española en la conformación de la civilización americana.

CONSIDERANDO: Que al Gobierno Nacional le corresponde adoptar todas las medidas que contribuyan a dar mayor significación a las actividades programadas con el señalado propósito.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo Unico.- Se declara el próximo año Mil Novecientos Noventidós (1992), "Año del V Centenario del Descubrimiento y Evangelización de América".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y uno; año 148º de la Independencia y 129º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 460-91 que convoca las Cámaras Legislativas para que se reúnan, de manera extraordinaria, a partir del 26 de diciembre del año en curso.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 460-91

CONSIDERANDO: Que el artículo 33 de la Constitución de la República consagra la facultad del Poder Ejecutivo de convocar de manera extraordinaria al Congreso Nacional.